



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

02 JUN 2016

Recibido.....17<sup>05</sup>.....Hs.

Exp. N°.....31281.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY

PROYECTO DE LEY

ART. 1°. Modifícase el primer párrafo del Artículo 5° de la Ley Provincial N° 11.102, el que queda redactado de la siguiente manera:

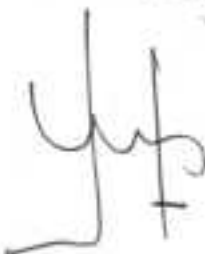
"ART. 5°. A los fines del cumplimiento del artículo anterior, créase un fondo destinado a atender las necesidades derivadas del otorgamiento de las escrituras, el cual se integrará por una contribución **SOLIDARIA OBLIGATORIA equivalente a 2 (dos) veces el valor del litro de Gas Oil Ultra Diesel** por cada acto escriturario a ser otorgado en el ámbito de la Provincia, a partir de la vigencia de la presente ley, y a cargo de los otorgantes de las mismas".

ART. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
OSCAR ROBERTO PIERONI  
Diputado Provincial

  
RUBÉN DARIÓ GALASSI  
Diputado Provincial

  
CLARA RUT GARCÍA  
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva la presentación del presente Proyecto de Ley la readecuación que, entendemos resulta necesaria, respecto del monto de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contribución solidaria obligatoria establecida en el Art. 5° de la Ley Provincial N° 11.102, a través de las cuales se constituye un fondo destinado a atender las necesidades derivadas del otorgamiento de las escrituras públicas, de todo inmueble destinado a vivienda, construido en jurisdicción provincial, bajo el régimen del Fondo Nacional de la Vivienda.

En efecto, dicha contribución solidaria obligatoria, afectada exclusivamente a la atención de las escrituraciones previstas por la ley citada, a cargo de los otorgantes de las mismas, es insuficiente para el cumplimiento de los fines previstos, atento que el valor de dos pesos (\$ 2) por cada acto escriturario, tal cual lo prevé la Ley actual, no resulta significativo en el proceso de escrituración de viviendas que esta provincia viene llevando a cabo en los últimos años, máxime cuando no ha sido actualizado desde la sanción de la misma, esto es, en el mes de diciembre del año 1.993.

En ese marco, es que proponemos su actualización, fijando dicha contribución en 2 (dos) veces el valor del litro de Gas Oil Ultra Diesel por cada acto escriturario a ser otorgado en el ámbito provincial, de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

Atento a ello, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la sanción del presente Proyecto de Ley.

OSCAR ALBERTO PIERONI  
Diputado Provincial

RUBÉN DARIO GALASSI  
Diputado Provincial

CLARA RUT GARCÍA  
Diputada Provincial